

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

SECRETARÍA. Montería, octubre cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos presentados por el curador del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERIA, y los apoderados de las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZAS.A. mediante los cuales proceden a contestar la acción y esta última entidad presenta un llamamiento en garantía. Provea,
El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00149-02

Montería, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas a través de mensaje de datos por el curador del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERIA, y los apoderados de las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZAS.A.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que los mismos reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por la señora JUDITH CECILIA BUELVAS PÉREZ en su calidad de representante legal de la accionada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P., le confiere mandato al profesional del derecho doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR CARBALLO en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

También por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por el señor JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA en su calidad de representante legal de la accionada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., le confiere mandato a la profesional del derecho doctora XIMENA PAOLA MURTE INFANTE en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Paralelo a lo precedente, pasará esta unidad judicial a examinar la epístola mediante el cual la sociedad VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P., llama en garantía a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., adjuntando para ello como prueba sumaria los ejemplares fotostáticos de la póliza de seguro de cumplimiento N°08-CU02002337 la cual tiene como tomador el CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO MONTERÍA y asegurado y beneficiario la sociedad PROACTIVA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.

Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que el referenciado libelo debe cumplir con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que remiten al artículo 82 del C.G.P. y al 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

Revisado el sub iudice, se percata la Judicatura de no cumplir los llamamientos en garantía el requisito establecido en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que a su tenor consagra lo siguiente en el numeral aludido:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(...)

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

De la citada disposición legal se puede colegir que el llamamiento debe contener las pretensiones y peticiones, las cuales busca el demandado le sean reconocidas por parte del llamado en garantía.

En este orden de ideas, se logra apreciar en el llamamiento en garantía, que brilla por su ausencia las pretensiones, acorde lo indicado en el numeral 6° de la norma enunciada en precedencia, toda vez que revisado el escrito no señala las peticiones, entendidas estas como lo pretendido por el demandado le sea reconocido de quién llama en garantía.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la accionada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. el llamamiento en garantía para que subsane los yerros indicados en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar el llamamiento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los señores EDUARDO ALFREDO GUIAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer al doctor CARLOS ARTURO ESCOBAR CARBALLO identificado con la C.C. N° 6.878.435 y T.P. N°94.824 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad VEOLIA AGUAS DE MONTERÍA S.A. E.S.P., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: Reconocer a la doctora XIMENA PAOLA MURTE INFANTE identificada con la C.C. N° 1.026.567.707 y T.P. N°245.836 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEXTO: Devolver el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GUILLERMO JOSE JARAMILLO DIAZ en contra de los señores EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ y ALFREDO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO como integrantes del CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, las sociedades VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00149-02

otorgándosele para ello en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ